

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Miércoles 2 de Marzo de 1960

Núm 51

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Benuza, a fin de que una vez transcurrido el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de la presente Circular, proceda al exterminio, mediante el empleo de estriquinina, de los animales dañinos que merodean por citado término, previa adopción de todas las medidas de precaución consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Febrero de 1960.

El Gobernador Civil,

853 Antonio Alvarez de Rementería

Jefatura Provincial de Sanidad

Como en años anteriores, se recuerda a todos los Alcaldes y Médicos de A. P. D., la obligatoriedad, decretada por la vigente Ley de Sanidad, de la vacunación antivariólica.

A tal efecto, de acuerdo con la Jefatura Provincial de Sanidad, se hace saber que dicha obligación comprende principalmente, a cuantos no estén vacunados, así como a los que su última revacunación date de más de tres años.

Los Alcaldes, de acuerdo con los Médicos Titulares, organizarán dentro de su jurisdicción, dicha campaña, fijándose los días, horas y lugares en que ha de practicarse, llevándose por el Médico Titular, una relación nominal y numérica de los

vacunados, remitiendo una copia, a la Jefatura de Sanidad.

Los Médicos Titulares solicitarán, de la Jefatura Provincial de Sanidad, la vacuna que consideren preciso, la cual, les será remitida gratuitamente teniendo también, este mismo carácter, su aplicación.

Espera este Gobierno que, tanto los Alcaldes como los Médicos Titulares, extremen su celo por llevar a la práctica tal operación inmunitaria, totalmente inocua y eficaz, que en el presente año, merece atención preferente dada la situación sanitaria, de algunos países, en relación con esta enfermedad infecciosa.

Los Alcaldes, darán cuenta por escrito, de esta Circular, a los Médicos Titulares, acusando recibo del cumplimiento de este requisito, a la Jefatura Provincial de Sanidad, la cual llevará el correspondiente control, exigiéndose por este Gobierno, la debida responsabilidad, en caso de que tan importante servicio no se cumpliera en la forma que se previene.

León, 27 de Febrero de 1960.

852

El Gobernador Civil,

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA

La Excma. Diputación Provincial, en sesión de 29 de Enero último, acordó aclarar las bases del Concurso restringido para la provisión de una plaza de Inspector de Rentas y Exacciones, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre de 1959; y considerando que estas aclaraciones pudieran tener interés para los funcionarios que no hubieran solicitado tomar parte en el Concurso, la Corporación acordó dejar sin efecto dicha convocatoria y anunciarla de nuevo con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—La Excma. Diputación Provincial de León, en su sesión de 28 de Agosto de 1959, en virtud de propuesta de la Presidencia, y al amparo del artículo 747 de la Ley de Régimen local, acordó proveer con carácter provisional y mediante Concurso restringido entre funcionarios que ostenten al menos la condición de Oficiales técnico administrativos, una plaza de Inspector de Rentas y Exacciones provinciales.

Segunda.—El Concurso se resolverá al transcurrir dos meses desde la fecha del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será juzgado por un tribunal presidido por el Presidente de la Diputación o diputado en quien delegue, un Inspector de la Hacienda del Estado afecto a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya designación se gestionará reglamentariamente, el Secretario general de la Diputación y el Interventor de Fondos de la misma, actuando de Secretario el Inspector-Secretario de la Junta Administradora del Fondo de Inspección de la citada Corporación provincial.

Tercera.—Podrán tomar parte en el Concurso, únicamente los funcionarios varones de la escala técnico-administrativa de la Diputación Provincial, cualquiera que sea su categoría, con excepción en todo caso de los pertenecientes a Cuerpos Nacionales o categorías técnico-administrativas especiales o cualificadas.

No podrán tomar parte en el Concurso aquellos funcionarios que no acrediten una limpieza absoluta en sus expedientes personales-profesionales.

Tampoco podrán tomar parte aquellos que no ostenten un título académico, aunque sea elemental, si bien, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas o Económicas o los Profesores Mercantiles.

Los concursantes habrán de justificar, en principio mediante declaración jurada, que no se hallan incurso en ningún caso de incompatibilidad de los previsos con carácter general en la Ley, y de modo especial en el número 3 del artículo 747 de la Ley de Régimen Local.

Cuarta.— Los concursantes sufrirán un examen de aptitud especial conforme a los supuestos que el Tribunal les proponga, ya teóricos, ya prácticos, que versarán, en principio, sobre las siguientes materias:

1. La Hacienda provincial y sus relaciones con la del Estado y la de los Municipios.

2. Disposiciones comunes a las Haciendas Municipal y Provincial, especialmente por lo que se refiere a: la Recaudación, Defraudación y Penalidad, el Sistema de Contabilidad y la Rendición de Cuentas, y la Prescripción.

3. Fundamentos del tributo público. Las garantías del contribuyente.

4. La Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales y ámbito de la misma. Su fundamento. Exégesis y alcance verdadero del número 2 del artículo 268 del Reglamento de Haciendas locales sobre el ejercicio de la función inspectora y verdadero sentido de la misma.

5. Actividades de la Inspección. Actas, sus clases, sus características y proceso total de cada una.

6. Idea general de la Inspección de la Hacienda del Estado y normas por que se rige.

7. La Intervención de Fondos y la Inspección; relaciones, dependencia.

8. El Fondo de Inspección de las Corporaciones locales y normas sobre su administración y distribución.

9. Las relaciones humanas desde el ángulo de la función pública, especialmente referidas a la Inspección de Rentas y Exacciones.

10. Otros temas que el Tribunal acuerde en relación con las Haciendas Públicas, su defensa y su gestión.

Quinta.— El Tribunal apreciará discrecionalmente los méritos y circunstancias de los concursantes y juzgará la prueba de aptitud conforme a los criterios básicos y previos que establezca antes de comenzar los ejercicios. Finalizado el Concurso elevará la oportuna propuesta a la Presidencia de la Diputación.

Sexta.— El funcionario designado tomará posesión del cargo en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se le notifique el nombramiento, y pasará, a todos los efectos, a la situación de excedencia activa con relación al cargo de plantilla que desempeñe, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración local y sus concordantes. Si no tomase po-

sesión en el plazo que se señala, sin mediar justa causa, se entiende que renuncia al nuevo cargo.

El nombrado podrá renunciar al cargo en cualquier momento, reservándole durante seis meses, como máximo, a partir de la toma de posesión como Inspector, la plaza de Oficial administrativo que deja vacante, ya que, al transcurrir ese período, será reglamentariamente cubierta.

Séptima.— El sueldo del Inspector será el que corresponda a su situación administrativa en la plantilla provincial en el momento de tomar posesión, más una gratificación anual no superior al sueldo base, si así lo acuerda la Junta Administradora del Fondo de Inspección, y siempre de conformidad con las normas por que se rige dicho Fondo, según las cuales percibirá, asimismo, las participaciones que le correspondan.

El término «sueldo» se refiere al sueldo consolidado que el funcionario disfrute al tomar posesión del cargo de Inspector, incluidos los demás emolumentos y mejoras sociales, concesiones graciables de la Corporación, etc. que se tengan otorga-

dos con carácter general a los funcionarios, cuyas mejoras para el designado seguirán las mismas vicisitudes que para el resto del personal.

Octava.— Cuando razones especiales del Servicio así lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, y por su decisión, podrá ser decretado el cese del nuevo Inspector, dando cuenta a la Corporación en su primera sesión para que resuelva en definitiva lo que proceda. La reincorporación a su destino de plantilla se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Novena.— El nuevo Inspector ejercerá su función en la zona que se le señale, o bien en relación con las exacciones provinciales que se determinen en cualquier caso por la Presidencia, sin perjuicio de los deberes de investigación de riqueza oculta, defensa de las rentas y exacciones en general y funciones de coordinación e información en relación con los demás Inspectores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de Febrero de 1960. — El Presidente, José Eguigaray. 819

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Expropiaciones

ANUNCIO

Aprobadas con esta fecha las Actas previas a la ocupación y hojas de depósito previo e indemnización, relativas a las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del expediente de expropiación forzosa número 38, del término municipal de Ponferrada (León), incoado para el desvío del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, con motivo del embalse del Pantano de Bárcena, las cuales ha sido aplicado el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, que prevé la nueva Ley de 16 de Diciembre de 1954, esta Delegación para Expropiaciones ha acordado señalar el día siete (7) del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana, para efectuar el pago de las indemnizaciones por rápida ocupación de las fincas que a continuación se expresan, acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada.

A tal fin se acompaña con el presente anuncio la relación de propietarios afectados, con expresión de sus vecindades, a quienes interesa dicho pago y que se publica a continuación.

Orense, 20 de Febrero de 1960.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	D. Eugenio Diez	San Andrés
2	D. Arsenio Vuelta	Idem
3	D. Armando Rodríguez	Idem
4	D. David Alvarez Vuelta	Idem
5	D. ^a Petra Vuelta	Corral de la Vega
6	D. ^a Genoveva Núñez	San Andrés
7	D. ^a Genoveva Vuelta	Idem

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
8	D. Manuel Carrera Núñez	San Andrés
9	D. ^a María Sánchez Calvo	Idem
10	D. ^a Petra Díez Fernández	Idem
11	D. Eugenio Díez	Idem
12	D. Aurelio Núñez Alvarez	Idem
13	D. Antonio Sánchez	Idem
14	D. Daniel Sánchez	Idem
15	D. Gabriel Fernández Díez	Idem
16	D. Inocencio Rodríguez	Idem
17	D. Justo González	Idem
18	D. Valentín Martínez González	Idem
19	D. Antonio González	Idem
20	D. Antonio Fernández Rodríguez	Idem
21	D. Prudencio Feo Alvarez	Idem
22	D. ^a E isa Feo	Idem
23	D. ^a Petra Díez	Idem
24	D. Joaquín Vuelta Alvarez	Idem
25	Ayuntamiento de Ponferrada	El Vahillo
26	D. Feliciano Fernández Alvarez	San Andrés
27	Hros: de Lucila Feo	León
28	D. ^a Elena Feo Alvarez	San Andrés
29	D. Jesús Feo Alvarez	Idem
30	D. Francisco Feo Alvarez	Idem
31	D. ^a Elisa Feo Alvarez	Idem
32	D. Ramón Feo Alvarez	Idem
33	D. Ceferino Ramos Fernández	Idem
34	D. Plácido Fernández	Idem
35	D. César Fernández Díez	Idem
36	D. Gabino González Durán	Idem
37	D. José Alvarez Fernández	Idem
38	D. Antonio Sánchez	Idem
39	D. César García	Idem
40	D. ^a Celsa Gutiérrez Fernández	Idem
41	D. Andrés Rodríguez	Idem
42	D. Horacio Flórez Fernández	Idem
43	D. Arsenio Vuelta Castro	Idem
44	D. Joaquín Vuelta Alvarez	Idem
45	D. Manuel Jáñez	Columbrianos
46	D. Arsenio Vuelta	San Andrés
47	D. Leopoldo Fernández Núñez	Idem
48	D. Francisco Fernández Gutiérrez	Idem
49	D. Ramón Fernández Fernández	Idem
50	D. Justo González Fernández	Idem
51	Hros. de Lucila Feo	León
52	D. Adolfo Núñez Orallo	San Andrés
53	D. Inocencio Rodríguez	Idem
54	D. Constantino Núñez, Angel Feo y Aurelio Núñez	Idem
55	D. Antonio Durán González	Idem
56	D. Domingo Martínez	Idem
57	D. David Alvarez Vuelta	Idem
58	Comunal de San Andrés de Montejos.	

842

Núm. 217.—504,00 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

Las cuentas correspondientes al ejercicio de 1959, pertenecientes a las entidades locales menores de San Emiliano, Pinos, Candemuela, Villargusán, Torrebarrio, Torrestío, Genestosa, La Majúa, Robledo, Huergas, Riologo, Villasecino, Truébano y Villafeliz de Babia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que sean examinadas, y formulen contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

San Emiliano, a 23 de Febrero de 1960.—El Alcalde, Gervasio Barriada. 781

Administración de justicia

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que me hallo instruyendo con el núm. 32 1956, autos 741/1955, seguidas a instancia de Manuel Fortunato López, contra D. Urbano Alvarez Menéndez, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

- 1.º Una criba de 12 mm., de dos metros de largo por uno de ancho. Valorada en la cantidad de 2.300 pesetas.
- 2.º Otra criba de 20 mm., de dos metros de largo por uno de ancho. Valorada en 3.900 pesetas.
- 3.º Tres carriles de 5 kilos metro por 5 de largo. Valorados en 500 pesetas.
- 4.º Tres tablas de 2,50 de largo por 16 cm. de ancho y 2,50 cm. de grueso. Valoradas en 900 pesetas.
- 5.º Un carretillo de hierro y rueda de goma. Valorado en 3.000 pesetas.
- 6.º Un cambio de vía completo. Valorado en 2.000 pesetas.
- 7.º Un arca de madera. Valorada en 70 pesetas.
- 8.º Un serrote, en 40 pesetas.
- 9.º Una zuela, en 50 pesetas.
- 10.º Un martillo de orejas, 70,00 pesetas.
- 11.º Otro martillo de bola, en 125 pesetas.
- 12.º Un engrasador de vagones, en 115 pesetas.
- 13.º Treinta y cinco litros de aceite negra, en 1.000 pesetas.
- 14.º Cincuenta metros cable galvanizado, en 1.100 pesetas.
- 15.º Cuarenta metros de ídem, en 800 pesetas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, informó la cuenta general del presupuesto ordinario de 1959, rendida por el Ilmo. Sr. Presidente, la cual, en unión de éste y sus justificantes, se expone al público du-

rante el plazo de quince días y ocho más, para que puedan presentarse contra dicho expediente los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

León, 27 de Febrero de 1960.—El Alcalde, José M. Llamazares. 828

16. Cuatro piezas de madera de negrillo, en 300 pesetas.
17. Veinticinco metros de chararra, en 125 pesetas.
18. Cincuenta metros de carril, en 1.225 pesetas.
19. Diez metros de carril en 350 pesetas.
20. Veinticinco metros de carril, en 800 pesetas.
21. Ciento cuarenta kilos de carburo, en 800 pesetas.
22. Quince kilos de dinamita especial, en 1.300 pesetas.
23. Diez kilos de dinamita tercera, en 900 pesetas.
24. Ciento sesenta detonadores dobles, en 2.000 pesetas.
25. Cien metros de mecha doble de agua, en 200 pesetas.
26. Veinte metros de mecha sencilla, en 50 pesetas.
27. Una llave inglesa, en 60 pesetas.
28. Un juego de pistoles en 60 pesetas.
29. Un martillo de orejas, en 50 pesetas.
30. Una lámpara de seguridad, en 500 pesetas.
31. Dos candiles de carburo nuevos, en 175 pesetas.
32. Tres trajes de agua, en 2.100 pesetas.
33. Un cambio de vía completo, en 2.000 pesetas.
34. Quince metros de carril, en 1.200 pesetas.
35. Treinta metros de carril de seis kilos metro, en 900 pesetas.
36. Diez metros de carril de siete kilos metro, en 350 pesetas.
37. Trescientos ladrillos dobles, en 165 pesetas.
38. Ciento ochenta apeas de pino, en 1.800 pesetas.
39. Doscientas tres apeas de pino, en 3.500 pesetas.
40. Trescientas cincuenta apeas de pino en 3.500 pesetas.
41. Veinte apeas de roble, en 2.000 pesetas.
42. Diez apeas de roble, en 1.000 pesetas.
43. Cuatro de ídem en 400 pesetas.
44. Una de ídem, en 100 pesetas.
45. Ochenta y seis traviesas colocadas, en 1.000 pesetas.
46. Dos piezas de negrillo, en 200 pesetas.
47. Una pala del núm. 3, en 46 pesetas.
48. Otra pala del núm. 4, en 47 pesetas.
49. Un picachón, en 25 pesetas.
50. Un gato de vía, en 300 pesetas.
51. Sesenta metros de carril de 5 kilos, en 1.500 pesetas.
52. Noventa metros de carril de 6 kilos, en 2.700 pesetas.
53. Sesenta metros de cable galvanizado, en 3.000 pesetas.
54. Dos interruptores trifásicos de 220 voltios, en 600 pesetas.
55. Trescientos metros de cable forrado, en 6.000 pesetas.
56. Veinte metros de carril de 5 kilos, en 500 pesetas.
57. Un picachón, en 23 pesetas.
58. Una pala del núm. 4, en 46 pesetas.
59. Tres pistoles, en 200 pesetas.
60. Una maza de 3,50 kilogramos, en 90 pesetas.
61. Dos vagones de madera para 800 kilos de capacidad, en 6.000 pesetas.
62. Quince metros de carril de 6 kilos, en 450 pesetas.
63. Un vagón de madera para 800 kilos de capacidad, en 3.000 pesetas.
64. Otro vagón para 700 kilos, en 2.900 pesetas.
65. Una pala del núm. 4, en 46 pesetas.
66. Un picachón, en 20 pesetas.
67. Cuatro pistoles usados, en 200 pesetas.
68. Una cucharilla de hierro, en 30 pesetas.
69. Una maza de 3,50 kilos, en 90 pesetas.
70. Ciento cincuenta metros de carril de 5 kilos metros, en 3.750 pesetas.
71. Veinticinco metros de carril de 6 kilos metro, valorados en 650 pesetas.
72. Tres vagones de madera para 800 kilos de capacidad en 9.000 pesetas.
73. Dos vagones de madera para 700 kilos de capacidad, en 6.000 pesetas.
74. Otro vagón para 600 kilos, en 3.000 pesetas.
75. Dos palas del núm. 4, en 89 pesetas.
76. Un picachón, en 20 pesetas.
77. Un juego de pistoles, en 200 pesetas.
78. Una maza de cuatro kilos, en 120 pesetas.
79. Una cucharilla de hierro, en 30 pesetas.
80. Dos cambios de vía completos, en 4.000 pesetas.
81. Cincuenta metros de tubería de hierro, de 1,50 pulgadas, en 2.000 pesetas.
82. Dos rodales de vía completos, en 2.000 pesetas.
83. Tres ruedas sueltas de los mismos, en 1.000 pesetas.
84. Doce tablas de chopo de 2,50 de largo, 20 cm. de ancho y 0,25 de grueso, en 900 pesetas.
85. Seis tablas de roble de las mismas dimensiones anteriores, en 300 pesetas.
86. Ochenta traviesas de un metro, colocadas, en 800 pesetas.
87. Diez kilos de clavos de vía, nuevos, en 93 pesetas.
88. Una llave inglesa del 12, en 60 pesetas.
89. Otra llave inglesa del 10, en 60 pesetas.
90. Un martillo de bola, en 20 pesetas.
91. Un alicate, en 38 pesetas.
92. Un paquete de puntas del 22|110, en 57 pesetas.
93. Dos paquetes de puntas, de 18|80, en 60 pesetas.
94. Cuatro jaulas de cincuenta, para vagones, nuevas, en 2.000 pesetas.
95. Tres jaulas nuevas, de 40, en 1.000 pesetas.
96. Diez juntas de fieltro, nuevas, en 120 pesetas.
97. Diez juntas de goma nuevas, en 60 pesetas.
98. Dos cojinetes de vagón con jaula, en 300 pesetas.
99. Tres ejes para vía de 50, para vagones tipo cojinete, nuevos, en 1.000 pesetas.
100. Dos ejes para vía de 50, tipo manga, nuevas, en 800 pesetas.
101. Ocho carriles de 7 kilos metro, en 280 pesetas.
102. Diecisiete metros tubería para estufa, de 10 cm. de diámetro, tasado en 900 pesetas.
103. Veinticinco metros de tubería, tasado en 1.200 pesetas.
104. Seis metros, también de tubería de estufa, de 15 cm. de diámetro, tasado en 260 pesetas.
105. Un cabrestante con motor de 5 H. P., número 210.286, de 230 voltios, 125 amperes, 1.820 revoluciones, en 3.000 pesetas.
106. Un grupo moto-bomba, de 5 H. P., número 32.918, de 2.820 revoluciones, tasado en 1.000 pesetas.
107. Un motor ventilador de 1½ H. P., número 5.454, 220 voltios, 2.800 revoluciones, tasado en 1.000 pesetas.
108. Un motor-aspiradora, de un H. P., de 2.820 revoluciones, Valorado en 800 pesetas.
109. Dos toneladas de carbón granado, una y media de grancilla o galletilla y seis de menudo, todo ello graso, valorado en 4.900 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día dieciséis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta.—Francisco José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados.

797 Núm. 220.—698, 25 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial